

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARROIABE****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de veredas**

La Junta Administrativa de Arroiabe, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2026, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza de veredas.

El citado acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOTHA número 74 de fecha 1 de julio de 2026, por el plazo legal de 30 días, sin que durante dicho periodo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del citado decreto foral normativo, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación:

Ordenanza reguladora de las veredas**Artículo 1. Objeto**

Esta ordenanza regula las veredas concejiles como prestaciones personales obligatorias para el bien común, conforme al artículo 44 de la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos de Álava. El concejo es la entidad local con personalidad jurídica propia que ejerce su jurisdicción en su demarcación territorial.

Artículo 2. Definiciones

2.1. Unidad familiar vecinal: conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, debiendo al menos una de ellas estar inscrita en el padrón concejil por residir más de siete meses al año.

2.2. Personas moradoras: persona o conjunto de personas que, con o sin lazos familiares, poseen por cualquier título (propiedad, arrendamiento, usufructo o cesión) alguna vivienda en el concejo, con independencia de su inscripción padronal.

2.3. Vereda: obra o actividad de utilidad pública destinada a la construcción, reparación o mantenimiento de bienes y servicios concejiles. Se dividen en:

2.3.1. Veredas ordinarias: tareas habituales para el buen estado de servicios públicos. Incluyen:

- a) Mejora y limpieza de vías públicas urbanas.
 - b) Mantenimiento de saneamientos, alcantarillas, jardines, fuentes y pozos.
 - c) Reparación de la red de agua desde la captación hasta las acometidas de las casas.
 - d) Limpieza de edificios y espacios públicos concejiles.
 - e) Actividades para evitar riesgos o peligros para las personas en el territorio.
 - f) Apertura y conservación de caminos rurales, forestales y sendas.
 - g) Mejora y limpieza del cementerio.
 - h) Cualquier otra actuación necesaria para el bien común.
- 2.3.2. Veredas extraordinarias: actuaciones por catástrofes, inundaciones o incendios.

Artículo 3. Personas obligadas y dispensas

3.1. Carácter obligatorio: se establece la obligatoriedad de asistencia para al menos una persona integrante de cada unidad familiar vecinal o de cada grupo de personas moradoras.

3.2. Dispensa por edad: quedan exentas de la prestación física las unidades donde todas las personas integrantes sean menores de 18 años o mayores de 65 años.

— Limitación: si la vivienda es habitada de forma habitual o permanente por familiares o descendencia menores de 65 años, la unidad no gozará de esta exención.

3.3. Dispensa por salud: quedan exentas las personas que se encuentren en situación de enfermedad o imposibilidad en la fecha de la vereda, aportando la certificación médica correspondiente ante la presidencia.

3.4. Aprovechamientos especiales: quienes disfruten de aprovechamientos específicos (roturos, fogueras, etc.) están obligados a participar en las veredas que afecten a dichos bienes.

Artículo 4. Convocatoria

4.1. Procedimiento: la presidencia realizará la convocatoria determinando la tarea, lugar, hora y útiles necesarios.

4.2. Medios: el anuncio se publicará en el tablón de anuncios y podrá difundirse por los medios digitales habituales con antelación suficiente. Las veredas extraordinarias no precisarán antelación.

Artículo 5. Modo de realizar las veredas

5.1. Ejecución y registro: las personas asistentes acudirán con las herramientas o maquinaria determinadas. Se llevará un libro oficial de veredas para registrar la asistencia y las incidencias de cada jornada.

5.2. Seguro y relación laboral: el concejo concertará un seguro de accidentes para todas las personas participantes (incluidos voluntarios mayores de 65 años). La vereda no genera relación laboral.

Artículo 6. Régimen económico y redenciones

6.1. Formas de redención: envío de otra persona capaz, realización de una vereda compensatoria (si la falta fue justificada) o compensación económica.

6.2. Compensación por hora: se fija el abono de 10,00 euros por cada hora de prestación no realizada, cantidad que se actualizará conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el INE para el año anterior. En caso de variación negativa, la cuantía se mantendrá inalterada.

6.3. Liquidación: la presidencia practicará y notificará las liquidaciones por redención durante el primer trimestre del año siguiente al de la realización de las veredas.

6.4. Cobro forzoso: el impago se exigirá por vía ejecutiva, según la normativa recaudatoria vigente y la norma foral de concejos.

6.5. Inasistencia parcial: la no asistencia total o parcial sin causa justificada presupone la obligación de abonar la compensación económica íntegra.

Artículo 7. Resarcimiento

Las personas obligadas podrán recibir compensaciones económicas por los perjuicios que la prestación les cause, según acuerde el concejo.

Disposición final

Esta actualización entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOTHERA.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOTHERA, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo ContenciosoAdministrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOTHERA, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

En Arroiabe, a 1 de septiembre de 2026

La Presidenta

JULIA MARIA LIBERAL LIBERAL